

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones
Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Fotovoltaico
Auco Sunlight"**

Nombre del Titular : Auco Sunlight SpA
Nombre del Representante Legal : Guillermo Hernandez Martinez
Dirección : Long. Sur Km 280, Villa Alegre

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico Auco Sunlight", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico Auco Sunlight", la que deberá entregarse hasta el 29 de marzo de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con la señora Patricia Ibáñez Moraga, dirección de correo electrónico pibanez.5@sea.gob.cl, número telefónico 322219928.

I. Descripción de proyecto.

1. Se solicita al titular observar la metodología general para considerar los efectos adversos del cambio climático en la presente evaluación ambiental, establecidos en la "Guía Metodológica para la Consideración del Cambio Climático en el SEIA" Servicio de Evaluación Ambiental, 2023, Primera edición, Santiago, Chile; para la presente evaluación, para ello, debe justificar la localización, tal como lo refieren el artículo 19 letra a.3), ambos del Reglamento del SEIA, donde deberá realizarse explicitando la exposición al riesgo climático de la zona de emplazamiento del proyecto o actividad, en la medida que corresponda.

La guía antes citada se encuentra disponible en el siguiente enlace: [*MET-Guia-Cambio-Climatico_2023.pdf \(sea.gob.cl\)](#)

Fase de cierre.

2. Considerando los antecedentes aportados en la Tabla 42 de la respuesta 20 de la Adenda, sobre las formaciones vegetales a intervenir por el proyecto, en relación a la restauración de la vegetación al cierre, se recomienda que se considere al menos el establecimiento de una cobertura vegetal herbácea que prevenga la degradación de suelo y emisiones de material particulado, en tanto se establece un nuevo cultivo agrícola en el área de los paneles, y respecto de las otras formaciones a intervenir en la faja, se comprometa al menos una medida de revegetación equivalente.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158610467>

Ubicación y cuantificación de los recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades

3. Se solicita al titular aclarar si el proyecto requerirá usar o extraer recursos naturales susceptibles de ser afectados por el cambio climático. De ser positivo, deberá profundizar en los alcances de las acciones del proyecto, así como del estado presente y racionalmente previsible de los componentes en el largo plazo.

Planes de Prevención de Contingencia y de Emergencias

4. Respecto a lo señalado en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento del SEIA, entre las situaciones de riesgo analizadas deben estar aquellas que se vean influenciadas negativamente por el cambio climático, incluyendo aquellas que afecten al medio ambiente o al mismo proyecto. Se debe tener especial consideración al posible aumento de la vulnerabilidad y exposición de las comunidades humanas y ecosistemas. El plan de emergencias debe ser consistente con las situaciones de riesgo o contingencia analizadas.

Considerando lo antes indicado, se deben identificar las situaciones de riesgo o contingencia y emergencia, sean estas provocadas por eventos de operación o funcionamiento anómalo del proyecto, o bien por amenazas naturales que advienen por las características del lugar de emplazamiento. Es importante señalar que estos riesgos deben considerar las contingencias por eventos extremos naturales que aumentan en frecuencia y magnitud producto del cambio climático, y las que, producto de factores antrópicos, se intensifican con el cambio climático. Por ello se debe tener en vista al momento de elaborar estos planes la relación estrecha entre la planificación y gestión del riesgo de desastres, y los planes de adaptación al cambio climático. Al respecto, la Tabla 5 de la “Guía Metodológica para la Consideración del Cambio Climático en el SEIA”, la cual indica algunas situaciones de riesgos y contingencias que tienen relación con el cambio climático, aportando preguntas de verificación, ejemplos y acciones de diseño para prevenir o minimizar la probabilidad de ocurrencia.

II. Permisos Ambientales Sectoriales

5. Revisados los antecedentes entregados en los numerales 31, 33, 42 y 43 de la Adenda, junto con el Anexo P donde se entrega el análisis para el recurso hídrico superficial de la quebrada de Auco, respecto al análisis de aplicabilidad de los PAS 156 y/o PAS 157 y la actualización de la modelación hidráulica, el titular determina el caudal aportante bajo distintos métodos hidrológicos, siendo entre ellos: Método DGA-AC, V-K Modificado, Racional DGA, Racional Manual de Carreteras y Hidrograma Unitario Sintético Linsley, obteniendo distintas estimaciones de caudales, para lo cual procede a realizar un promedio entre ellos, siendo éste de 12,04 m³/s.

Al respecto, en lineamiento con los criterios técnicos de la Guía de modificación de cauce de DGA (2016), para cuencas menores a 20 km², como es el caso (12,4 km²), solo puede considerarse válido el método Racional Manual de Carreteras, del cual se obtuvo un caudal de **30,4 m³/s para la crecida con periodo de retorno de 100 años.**

En este contexto, se debe rehacer la modelación hidráulica, incorporando el caudal mediante el manual método Racional Manual de Carreteras y a partir de ello, en caso de que las obras del proyecto se localicen al interior de dicha área de inundación, deberá presentar los contenidos técnicos y formales para la obtención del PAS 156 y/o PAS 157, según la solución que proyecte ejecutar.



6. En virtud de los antecedentes presentados en la Adenda, Anexo Q donde se entrega el análisis para el recurso hídrico superficial quebrada Sin Nombre, los postes de LMT N° 27, 24, 33 y 34, junto con algunos sectores del cerco perimetral y soportes de paneles presentan interferencia con la escorrentía generada para una crecida de 100 años de periodo de retorno, la cual de acuerdo con lo establecido en las Guías Trámite PAS 156 y 157 corresponde a la superficie que define los cauces en análisis. Sin embargo, no es posible descartar la no afectación al escurrimiento de los postes LMT N°18, 31, 32 y 39, producto de las imprecisiones derivadas del Modelo de Elevación Digital (DEM) realizado mediante aerofotogrametría, el cual carece de una limpieza de la vegetación y en particular de los cercos verdes que en la modelación provocan un desvío del escurrimiento de las aguas.

Se solicita al Titular limpiar de la vegetación en el DEM y realizar una nueva modelación que permita identificar correctamente la infraestructura que se emplazará en la superficie que define el cauce y actualizar la presentación del PAS 156 o 157 según corresponda, incorporando todos los postes, sectores del cerco perimetral y soportes de paneles que ameriten de permisos ambientales sectoriales de este tipo.

7. **Artículo 156 del Reglamento del SEIA**, permiso efectuar modificaciones de cauce, cuyo requisito de otorgamiento consiste en no afectar la vida o salud de los habitantes, mediante la no contaminación de las aguas y respecto de la zona de paneles solares y línea eléctrica de media tensión (LMT).

Revisados los antecedentes entregados en los numerales 30 y 32 de la Adenda y el Anexo H PAS-156 y el Anexo Q, Análisis para el recurso hídrico superficial quebrada Sin Nombre, respecto al plan de seguimiento de la calidad de las aguas durante la fase de construcción, se recuerda al Titular que dichos antecedentes corresponden a un contenido técnico y formal para la obtención del presente permiso ambiental, sin perjuicio de ello, siempre existirá la posibilidad de contar con precipitaciones y escurrimientos en la zona precordillerana, aunque los trabajos se realizan en estaciones del año que mayormente no precipita. Aclarado esto, se solicita señalar los parámetros que serán monitoreados, la ubicación (UTM WGS 84, 19H) de los puntos de monitoreo y la frecuencia de medición.

Si al momento de la construcción de la obra, efectivamente no existen escurrimientos, se deberá elaborar el respectivo informe que dé cuenta de dicha situación y la imposibilidad de realizar el monitoreo proyectado, siendo este enviado a la Superintendencia del Medio Ambiente a más tardar a los 15 días de iniciada la obra.

8. **Artículo 160 del Reglamento del SEIA**, permiso para. subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos, cuyo requisito de otorgamiento consiste en no originar nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbana y no generar pérdida o degradación del recurso natural suelo, respecto de los antecedentes entregados en el Anexo I de la Adenda se tienen las siguientes observaciones:

- a) Si bien se aclaran las superficies destinadas a obras permanentes, teniendo a la vista el Apéndice 4 Plantas y elevaciones, este permiso se debe solicitar por la totalidad de la superficie predial, es decir, por 18,65 hectáreas y no para una superficie de 14,09 hectáreas; lo anterior, debido a que no se vislumbran sectores que no sean intervenidos por el proyecto, o que puedan ser excluidos para mantener la condición agrícola del inmueble.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158610467>

Respecto del suelo y su relación con la superficie solicitada o afecta al PAS 160, el titular deberá considerar el polígono de ocupación del parque fotovoltaico en su totalidad; dado que la intervención y la exclusión de uso para otras actividades será para toda el área afecta al proyecto. Debe corregir todos sus planos en función de la superficie total del permiso.

Se hace presente, que todo plano corregido a presentar debe venir con las viñetas con los contenidos requeridos, a saber: nombre anteproyecto de construcción, singularización del predio y rol predial, superficie total y afecta a este permiso.

- b) Se solicita analizar y/o justificar si el proyecto pudiera generar núcleos urbanos al margen de la planificación urbana regional, indicando las medidas a adoptar en caso de ser necesario.

III. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

- 9. El titular deberá realizar el análisis de cada uno de sus impactos utilizando herramientas cualitativas y cuantitativas para la predicción de su comportamiento. Para efectos del análisis relativo al riesgo climático en el SEIA, para lo cual serán de relevancia aquellos impactos del proyecto que presenten posibles sinergias negativas con los efectos del cambio climático, integrando a la evaluación de impacto ambiental la posible evolución de los componentes ambientales en su condición más desfavorable.

Los resultados se debe comparar la posible evolución de los componentes ambientales sin proyecto, respecto al estado de los componentes con proyecto, considerando los efectos adversos del cambio climático. Un segundo resultado debe ser la delimitación geográfica de los impactos sobre cada objeto de protección ambiental afectado, es decir, las áreas de influencia. Estas han de comprender toda el área que presentará una alteración a causa del proyecto en su condición más desfavorable y máxima capacidad de operación. La Tabla 3 de la “Guía Metodológica para la Consideración del Cambio Climático en el SEIA” presenta ejemplos de tipos de impactos de proyectos y su correlación con los riesgos climáticos, con los que se producen sinergias negativas.

Letra b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

- 10. Revisado el Compromisos Ambiental Voluntario (CAV 5.1.3): “Mejoramiento de suelos por pérdida temporal de uso del recurso” del Anexo J, se solicita aclarar si para su ejecución se requerirá el uso y/o extracción del recurso hídrico. En caso afirmativo, se solicita señalar la fuente de abastecimiento, lugar de extracción, cantidades utilizadas y extraídas (caudales máximos, volúmenes diario, semanal y mensual).

Aguas superficiales.

- 11. De la revisión del PAS 156, se observa que tanto los postes N°27, 24, 33 y 34, junto con sectores del cerco perimetral y una gran cantidad de soportes de paneles, quedarán dentro la superficie del cauce, equivalente al área de inundación modelada. A lo cual, se suma un posible emplazamiento en el cauce de los postes N°18, 31, 32 y 39, producto de las imprecisiones derivadas del modelo de elevación digital (DEM). Por ello, se solicita al Titular, realizar una limpieza de la vegetación en el DEM y realizar una nueva modelación que permita identificar



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158610467>

correctamente la infraestructura que se emplazará en la superficie que define el cauce y en base a ello, analizar si el proyecto generará un efecto adverso significativo respecto de las aguas superficiales producto de la instalación de estas obras y con ello hacerse cargo de los cambios en los procesos erosivos del cauce.

12. Los cálculos de socavación local presentados en el Anexo Q de la Adenda, dan cuenta de una afectación al escurrimiento de las aguas y de los procesos erosivos naturales del cauce, producto de la socavación local, respecto de la situación “sin proyecto”, por lo que se solicita al Titular, proyectar una obra que se haga cargo de dicha afectación, junto a su respectiva presentación del permiso ambiental sectorial que corresponda o evaluar el cambio de emplazamiento de infraestructura, ya que en caso contrario el proyecto debe ser evaluado mediante un Estudio de Impacto Ambiental, ya que generará un efecto adverso significativo sobre las aguas superficiales.
13. En base a las observaciones, en relación con el objeto de protección aguas superficiales, y toda vez que corresponda, se deben indicar las medidas de manejo y/o control a ejecutar, lo cual debe ser descrito en los términos de un compromiso ambiental voluntario, para ello, se sugiere utilizar la Tabla 2 del presente ICSARA Complementario.
14. En caso de que, de los análisis solicitados se concluya que existiría una alteración significativa respecto del objeto de protección aguas superficiales, el proyecto deberá ser sometido a evaluación de impacto ambiental mediante un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), tal como lo indica el artículo 11 de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Material particulado sedimentable.

15. Se reitera lo solicitado en la pregunta 10 del ICSARA, respecto de la norma de referencia utilizada para el análisis de los resultados de las modelaciones realizadas para el material particulado sedimentable (MPS). Tal como se indicó, en la observación del ICSARA en la cual se indica que el artículo 11 del Reglamento del SEIA precisa que:

“Las normas de calidad ambiental y de emisión que se utilizarán como referencia para los efectos de evaluar si se genera o presenta el riesgo indicado en la letra a) y los efectos adversos señalados en la letra b), ambas del artículo 11 de la Ley, serán aquellas vigentes en los siguientes Estados: República Federal de Alemania, República Argentina, Australia, República Federativa del Brasil, Canadá, Reino de España, Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América, Nueva Zelandia, Reino de los Países Bajos, República Italiana, Japón, Reino de Suecia y Confederación Suiza. Para la utilización de las normas de referencia, se priorizará aquel Estado que posea similitud en sus componentes ambientales, con la situación nacional y/o local, lo que será justificado razonablemente por el proponente.

Cuando el proponente señale las normas de referencia extranjeras que utiliza deberá acompañar un ejemplar íntegro y vigente de dicha norma.”

Dado que, en la Adenda el titular insiste en considerar como norma de referencia el Decreto N°4/1992 la que “Establece Normas de Calidad del Aire para Material Particulado Sedimentable en la cuenca del río Huasco III región”, con lo cual no da cumplimiento al artículo 11 antes citado y se debe omitir su uso. Por lo anterior, se solicita analizar con una norma de referencia que considere un estadígrafo anual y mensual, debiendo actualizar la Tabla 15 del Anexo N de la Adenda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158610467>

16. En base a lo anterior, el titular debe evaluar la superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigente o el aumento significativo, según corresponda, conforme el artículo 6 letra d) del Reglamento del SEIA.
17. En base a los antecedentes solicitados en el presente documento, se debe complementar de forma actualizada la siguiente tabla:

Tabla N°1: Inexistencia de Efectos Adversos Significativos sobre la Cantidad y Calidad de los Recursos Naturales Renovables, incluidos el Suelo, Agua y Aire.

Tabla XX Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	
Impacto ambiental (1)	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Impacto ambiental (n)	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158610467>

condición de línea de base.	
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158610467>

que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	

IV. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

18. De acuerdo con lo expuesto en el Anexo K de la Adenda, Fichas Resumen y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del RSEIA, el titular deberá rectificar o ampliar los contenidos de la Declaración de Impacto Ambiental y de la Adenda, anexando la actualización de las fichas respecto de los contenidos a que se refieren las letras a), b), c) y d) del artículo 19 del citado Reglamento.

V. Compromisos Ambientales Voluntarios

19. Respecto del Compromiso Ambiental Voluntario: Charlas de inducción arqueológica y paleontológica, para la forma de cumplimiento y control, se indica que posterior a las charlas de inducción se confeccionará un informe con el contenido expuesto, junto con los registros fotográficos y lista de asistencia, el cual se informe se mantendrá disponible para revisión de la autoridad en caso de una eventual fiscalización. Sobre lo anterior, se reitera que dicho informe deberá ser enviado a la Superintendencia del Medio Ambiente con copia al Consejo de Monumentos Nacionales, al finalizar las labores de excavaciones y movimientos de tierra.
20. Sobre la medida de prevención para individuos de *Prosopis chilensis* ubicados inmediatamente a continuación del área de trabajo de la línea de transmisión de media tensión, respecto de la forma de seguimiento y control solicitar agregar la entrega de un informe final a la Superintendencia del Medio Ambiente con los registros que permitan acreditar la ejecución de las actividades de cercado de los individuos y supervisión de trabajos de construcción cuando se ejecuten cercanos a los ejemplares objetivo, una vez terminados los trabajos en esa zona.
21. Compromiso Ambiental Voluntario: Perturbación controlada para especies de lagartijas identificadas, que se describe en la Tabla 86 de la Adenda, respecto de la efectividad de la medida y del seguimiento en la zona receptora se solicita:
- Respecto de los lugares de destino y considerando que la perturbación controlada debe entenderse como el desplazamiento de fauna (por sus propios medios) por una acción



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158610467>

antrópica con el direccionamiento de los individuos a un lugar determinado previamente, se solicita entregar información georreferenciada a escala adecuada, coordenadas UTM y cartografía digital en formato KMZ o SHP de los sitios de destino.

El sitio de destino debe contar con elementos ambientales similares al lugar que será intervenido por el proyecto, respecto a las siguientes variables: pendiente, exposición, altitud, formaciones vegetales y especies dominantes, sustrato, presencia de depredadores, disponibilidad de fuentes de alimento, entre otros.

- b. Para el seguimiento se solicita considerar el área de destino respecto de la población receptora, la cual deberá considerar al menos dos ciclos reproductivos de la especie objetivo de forma que permita realizar comparaciones interanuales, considerando el periodo de mayor actividad de fauna; para lo anterior:
- Al día siguiente de ejecutada la perturbación, se realizará un primer seguimiento evaluando de forma visual actividad de las especies objetivo en el área de destino, así como la eventual presencia de ejemplares enfermos, estresados o muertos.
 - Realizar un seguimiento semanal el primer mes (4) a través de métodos no invasivos (sin captura) que permitan determinar, además de su presencia, la actividad de ocupación de refugios o madrigueras tanto naturales como producto del enriquecimiento de hábitat.
 - Realizar mediciones cuantitativas al segundo y tercer mes, y en la época de mayor actividad (3), que permitan estimar la abundancia y densidad de la población.

Los resultados obtenidos deberán permitir evidenciar que la población receptora se ha mantenido en el tiempo, o que presenta un aumento respecto a su condición original previa a la aplicación de la perturbación controlada.

En caso de registrar muerte de ejemplares, se deberá notificar al SAG antes de 24 horas hábiles y analizar en conjunto las medidas pertinentes a tomar con los ejemplares y con el seguimiento.

- c. Cada una de las actividades debe ser informada 45 días después de realizada a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) con copia al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), acompañada de evidencia fotográfica junto con información georreferenciada.
- d. Se solicita caracterizar los sitios potenciales de desplazamiento, precisar su ubicación y justificar que no se verán afectados por acciones, emisiones u obras del proyecto. Se solicita considerar la observancia del criterio de Evaluación en el SEIA “Criterios técnicos para la aplicación de una Perturbación Controlada, disponible en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/09/21/04_dt_perturbacion_controlada.pdf

22. Cabe señalar al titular, que en el artículo 19, literal d), del RSEIA se señala: *“La descripción del contenido de aquellos compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la legislación vigente, que el titular del proyecto o actividad contemple realizar, con la indicación precisa del*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158610467>

lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde. Entre dichos compromisos, se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos". Por lo anterior, se solicita presentar todos los compromisos ambientales voluntarios que puedan generarse conforme a las observaciones formuladas en el presente ICSARA complementario que se implementarían en relación a la ejecución del actual proyecto en evaluación por la generación de efectos ambientales no significativos o por los asociados a verificar que no se generen impactos adversos significativos, teniendo en consideración que para esto se deben detallar, al menos, los siguientes aspectos:

Tabla N°2: Descripción compromisos ambientales voluntarios.

Compromiso ambiental voluntario [<i>Nombre del compromiso voluntario</i>]	
Impacto asociado [<i>si aplica</i>]	[<i>Según letra d) del art. 19 del RSEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.</i>]
Fase del Proyecto a la que aplica	[<i>Construcción/operación/cierre.</i>]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [<i>Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.</i>]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [<i>El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.</i>] <u>Forma:</u> [<i>La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.</i>] <u>Oportunidad:</u> [<i>Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y periodo de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda.</i>]
Indicador que acredite su cumplimiento	[<i>Debe permitir establecer o evidenciar el cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.</i>]
Forma de control y seguimiento	[<i>Si corresponde, forma de control y seguimiento del</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158610467>

compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]

VI. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

23. Se debe entender que al proyecto no le es vinculante el Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, Satélite Borde Costero Sur, dado que este instrumento de planificación aplica para las comunas de San Antonio y no guarda relación alguna con la provincia y comunas de Los Andes.
24. Se informa al Titular que, en caso de requerir adjuntar a la Adenda complementaria, archivos digitales con un peso mayor a 100 MB, se debe tener en consideración lo establecido en el Of. Ord. D.E. N°202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d); y, en el documento “Procedimiento para Carga de Archivos de Gran Tamaño en el E-SEIA”, de fecha 18 de diciembre de 2020, ambos de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que se adjuntan al presente ICSARA. El link para acceder al Of. Ord. D.E. N°202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, se adjunta a continuación:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_ndeg_202099102718_14-12-2020.pdf

25. Se informa al titular que, el artículo 19 de la Ley 19.300 señala que: “*Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanaren los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)*”. Debido a esto, el Titular debe dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA complementario, en el tenor en que se señalan.

Patricia Ibáñez Moraga
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

CVN/PIM

Distribución:

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes) <fanny.arias@sea.gob.cl>

DANIELA EVELYN MADRID TORO (Coordinador de PAC) <daniela.madrid@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158610467>